cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurran hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) o en una radiodifusora de alta sintonía en la región, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente **REGÍSTRESE** el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFÍCIESE a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 73 **del** 26 SEP 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS MANUEL ZÚÑIGA
RADICACION : 2018-00298

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio 19 de septiembre de 2018. Al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo indicado por el apoderado, se indica que el Despacho solicitó que se allegaran los registros civiles de nacimiento de las personas que menciona en el escrito de demanda, por cuanto, en el hecho sexto solicita de manera clara que "*se ordene notificar a los herederos determinados*" y en el acápite de notificaciones indica la dirección en donde los mismos pueden ser notificados, por tal motivo, se realizó tal requerimiento, ahora bien, si el interesado no está en condiciones de aportar los mismos, con la simple manifestación de ello es suficiente ya que como lo expone el apoderado, esto no es causal de inadmisión, solo el numeral segundo del auto adiado 7 de septiembre de 2018 tenía tal calidad.

Por tanto, subsanada como fue la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el Juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUÍS MANUEL ZÚÑIGA quien falleció el 10 de marzo de 2014 y tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Villavicencio.

RECONOCER a la señora BEISSY YADI ZÚÑIGA HUERTAS como heredera del causante LUÍS MANUEL ZÚÑIGA.

En atención a la solicitud indicada en el numeral 6º de los hechos respecto de los señores LUÍS ALFONSO ZÚÑIGA RAMÍREZ, LUZ MARINA ZÚÑIGA RAMÍREZ, ELIZABETH ZÚÑIGA RAMÍREZ, JONÁS ZÚÑIGA RAMÍREZ y YURY ZÚÑIGA RAMÍREZ como quiera que no obra el documento idóneo que acredite el parentesco con el causante, se entenderán emplazados al momento de realizar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión.

CONVOCAR/EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS MANUEL ZÚÑIGA
RADICACION : 2018-00298

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio 3, se dispone **DECRETAR** el embargo de los siguientes bienes:

i) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-28137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio de propiedad del causante.

ii) Del inmueble identificado con matrícula catastral número 00040000000050400000 registrado en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC de Villavicencio de propiedad del causante.

Ofíciese a quien corresponda. Una vez se tome nota del embargo se decidirá sobre su secuestro.

iii) Del vehículo identificado con placa KGE064 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Restrepo (Meta).

Ofíciese a quien corresponda. Una vez se tome nota del embargo se decidirá sobre su secuestro.

Que la parte interesada acredite el diligenciamiento de los oficios.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 73 **del** 26 SEP 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria